



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Jueves 26 de Mayo de 2016

NUM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo con fundamento en los artículos 2, 11, 14, fracciones I, II y III; 37, fracción IV; 41; 52 fracción V; y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en relación con los artículos 1, párrafo tercero; 4; 25; 31, fracción IV; 32; 33 fracción III; 69 fracción IV y 70 fracción V, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y los artículos 40, 41 fracción III y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al Pleno del H. Ayuntamiento la siguiente iniciativa con carácter de dictamen «ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA MEDIANTE CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA» al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo presentó ante el Pleno del Ayuntamiento «Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Mtro. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal, informe sobre la integración del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Morelia, y de no existir tal información se designe la integración del mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal y artículos 6 y 12 del Reglamento del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Morelia.»

SEGUNDO. Con fecha 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, y en seguimiento al Acuerdo en comento, mediante oficio número 147/2016, el Secretario del Ayuntamiento Mtro. Jesús Ávalos Plata, remitió el informe

solicitado, mediante el cual dio a conocer que no se encuentra integrado el Consejo de la Crónica de la Ciudad de Morelia, que el Departamento de Archivo del Ayuntamiento e Histórico Municipal no cuenta con registro de materiales que acrediten el funcionamiento del multicitado Consejo, lo que redundará en la imperante necesidad de reestructurar el marco normativo que rija la integración y funcionamiento del Consejo de la Crónica de la Ciudad.

TERCERO. Con fecha 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en reunión de trabajo de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo se presentó el proyecto del Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Morelia, para su conocimiento y análisis.

CUARTO. En reunión de trabajo celebrada el día 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo, sometieron a estudio y análisis el presente Acuerdo vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

SEGUNDO. Que los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo con fundamento en los artículos 69 fracción IV y 70 fracción V, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y los artículos 40, 41 fracción III y 61, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, es competente para presentar ante el Pleno del Honorable Ayuntamiento el presente de acuerdo.

TERCERO. Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 32, inciso a), fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 18 párrafo quinto del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y 5 fracción VII del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento; se propone la siguiente iniciativa con carácter de dictamen:

ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA.

ÚNICO. Se aprueba el «REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DE MUNICIPIO DEL MORELIA», conforme al documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.

OSVALDO RUÍZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C. FÉLIX MADRIGAL PULIDO
REGIDOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C.P. BENJAMÍN FARFÁN REYES
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

C. FERNANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ HERREJÓN
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

ARQ. MARÍA ELISA GARRIDO PÉREZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Firmado)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad, el arraigo y cariño por nuestra Ciudad debe prevalecer de generación en generación, y solo es posible

fomentado nuestra historia, tradiciones y costumbres; siendo una de las principales herramientas para lograr tales fines, el cronismo que funge como una parte formadora de la identidad, al registrar los acontecimientos del quehacer social que trascienden por encima de lo rutinario, para asentarlos y no olvidarlos, de conservarlos para las presentes y futuras generaciones y difundirlos para mayor entendimiento del porqué de la realidad social vigente.

Los cronistas son personajes públicos que tienen el reconocimiento de los pobladores de su localidad, pueblo o municipio, pues reconocen en ellos a los encargados - por voluntad propia- de indagar y recuperar de manera oficiosa y honoraria lo que, a la corta memoria colectiva, se le olvida y que es indispensable recordar, para no perderse en la dinámica de una sociedad moderna ataviada de consumismo efímero y apartada de sus raíces y valores primordiales.

La utilidad social y pública de los cronistas es amplia y versátil, va desde ser los fedatarios de los hechos acontecidos en la población, pasando por ser los promotores del cuidado, conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio y del estado, hasta el actuar como asesores ciertos, eficaces y eficientes de los ayuntamientos y distintas dependencias gubernamentales para la mejor toma de decisiones en sus políticas públicas.

Reviste gran importancia la profesionalización del oficio del cronista, de nuevos cronistas contemporáneos y analizar las nuevas formas de escribir crónicas con base en la nueva experiencia.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica para los estudios de la historia del Municipio de Morelia dando su debida difusión a sus habitantes, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento los integrantes del Consejo de la Crónica del Municipio de Morelia.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Morelia;
- II. Consejo:** El Consejo de la Crónica del Municipio de Morelia;
- III. Crónica:** Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
- IV. Cronista:** El Cronista miembro del Consejo Municipal;
- V. Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio:** Municipio de Morelia, Michoacán;
- VII. Reglamento:** El Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Morelia; y,
- VIII. Secretario:** Secretario del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. El Consejo es un órgano colegiado, consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del municipio, así como realizar estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, arquitectónicas, sociales y políticas que hayan sucedido a lo largo de la historia, cuya trascendencia haya tenido un impacto social para su estudio, difusión y registro.

Artículo 5. El Consejo será integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. Tres cronistas;
- IV. Tres cronistas fotográficos;

- V Tres cronistas audiovisuales; y,
- VI Un Regidor integrante de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo.

Artículo 6. El Presidente del Consejo será un cronista, que será electo por mayoría simple de los integrantes del Consejo por un periodo de dos años, cargo que será renovado de manera rotativa.

Artículo 7. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año mediante previa convocatoria que en su caso emita el Secretario, misma que debe ser debidamente notificada a los integrantes del Consejo, con un mínimo de 15 días hábiles de anticipación. Las sesiones ordinarias serán en las instalaciones del Archivo Histórico Municipal, o bien en el lugar que para el efecto designe el Secretario.

Artículo 8. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, para el cumplimiento de las funciones del Consejo, previa convocatoria con por lo menos 48 horas de antelación.

Artículo 9. El quórum legal requerido para la celebración de las sesiones es de la mitad más uno de los integrantes del Consejo de la Crónica, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 10. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá vota de calidad.

Artículo 11. Los nombramientos de los cronistas miembros del Consejo, serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien previamente invitará a las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el municipio para allegarse de propuestas para la integración del Consejo.

Artículo 12. Por cada cronista titular se elegirá un suplente, quien entrara en funciones cuando el Consejo determine la ausencia definitiva de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Los nombramientos de los Cronistas serán de carácter honorario y por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 14. Para ser cronista del Consejo Municipal se requiere:

- I Ser originario del municipio, o con al menos diez años de residencia;
- II Contar con domicilio permanente en el municipio;
- III Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de la designación; y,
- IV Acreditar sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo de los acontecimientos contemporáneos e históricos del municipio; así como por sus aportaciones y participaciones en el área especializada a la que se han dedicado.

Artículo 15. El Cronista podrá ser removido de su cargo, además de las señaladas en la Ley, por las siguientes causas:

- I Por no publicar investigación o crónica alguna durante el término de un año;
- II No haber realizado la difusión de estudios e investigaciones de su autoría en el plazo de un año; y,
- III Por inasistencia sin falta justificada a dos sesiones de manera continua.

Artículo 16. Son atribuciones de los Cronistas las siguientes:

- I Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II Contribuir con sus aportaciones a la divulgación de la crónica del municipio;
- III Informar al Secretario de cualquier irregularidad de que tengan conocimiento sobre la materia que regula este Reglamento;
- IV Entregar por escrito al Secretario, con al menos 15 días naturales de anticipación a la celebración de sesión, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en dicha sesión para la elaboración del orden del día; y,
- V Las demás que le confiera este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Los cronistas fotográficos conservarán en

todo momento la titularidad de sus derechos morales derivados de las obras que publiquen en relación con los acontecimientos históricos o culturales del municipio, siempre que se publiquen con financiamiento del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Investigar y estudiar los acontecimientos históricos y contemporáneos del municipio, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los morelianos, utilizando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de los que hoy se dispone;
- II. Elaborar, publicar y distribuir el material informativo sobre las actividades del Consejo;
- III. Establecer relaciones e intercambios de información con los consejos de la crónica de otros municipios;
- IV. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural del municipio;
- V. Organizar y participar en eventos y foros de discusión de corte histórico;
- VI. Elaborar anualmente obras editoriales, para su publicación;
- VII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos históricos-culturales, involucrando y fomentando la activa participación de la sociedad civil;
- VIII. Coadyuvar a la elaboración y difusión de campañas culturales;
- IX. Participar de manera coordinada con las instituciones en el intercambio educativo cultural, en el ámbito estatal, nacional e internacional;
- X. Remitir al Archivo Histórico Municipal, por lo menos un ejemplar de los documentos, estudios, investigaciones, fotografías e informes generados por el Consejo;
- XI. Impulsar la participación de los medios televisivos, radiofónicos y de la prensa escrita para la divulgación de los resultados de las investigaciones de los

cronistas;

- XII. Colaborar de manera activa con las instituciones y asociaciones educativas en proyectos relacionados a los estudios del Consejo; y,
- XIII. Presentar un informe anual de actividades.

Artículo 19. El Consejo podrá impulsar los espacios y mecanismos necesarios para la divulgación de su trabajo vinculado a la historia, los archivos y el patrimonio cultural, así como los temas de interés para los habitantes del municipio.

Artículo 20. El Presidente Municipal habilitará el espacio físico para el funcionamiento del Consejo, mismo que se denominará «Casa del Cronista».

CAPÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 21. El Secretario del Ayuntamiento, fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar que existe quórum legal para celebrar la sesión;
- II. Levantar en forma sucinta y suscribir para su validez, las actas de sesiones correspondientes; en las que se asiente la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, los puntos o asuntos tratados, las discusiones y acuerdos o determinaciones tomadas y recabar las firmas correspondientes;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a las actividades del Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones de Consejo, anexando el orden del día correspondiente, así como la documentación para el deshago de los temas a tratar;
- V. Llevar un registro que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de los mismos; y,
- VI. Las demás que le confiere el presente Reglamento y las que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 23. El Ayuntamiento proporcionará, con base en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Morelia, Publicado el 31 treinta y uno de diciembre de 2002 dos mil dos, novena sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El nombramiento de los Cronistas, se realizará durante los primeros sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento. (Firmados).